



Ceinte y tres.

SELO QUARTO; VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.

estos dancos y en los Citios y paraos, que menor falta hayan, no  
teniendo como no tiene Concuerdo de los que son uno valdoso, ni  
noticia individual de las Reclav, y facultades, que ala Ciudad to-  
quen, y mirando a que en nada se le perjudique, ha dado el cumplim.  
adho Despacho, para que traviendote primero Relacion de los arboles, y  
Citios, limitandote y vedandote Corte alguna en las alamedas de  
el ornato de esta Ciudad, pueda disponerse para a cortarlos, sin  
ofender a los Duenos lo justo de lo que sean de particulares, y  
para que en dicho Corte, y en el paso no ayga avaricio: Comendava  
que esta Ciudad se cruviese nombrar un hombre de los de Consum.  
e Inteligencia en estos Citios, y un Cavallero Comercario, que con  
authoridad representase los derechos de su Ayuntamiento, y del pu-  
blico, para que este Cavallero supiere la falta de noticia, que en es-  
ta noticia tiene tomandola de aquella persona, y evitase a evi-  
tar los perjuicios, que por su parte era pronto, ya judicial, ya extra ju-  
dicialmente a concurrir a el P. Servicio, viendolo en lo que ataca  
zare con el beneficio publico, y particular, conservacion de las Recla-  
vacion y facultades de esta Ciudad: Thaviendo oyo lo manifes-  
tado por el C. Alcaide mayor, y lo contenido en el Despacho del  
Comunero Ordenador Intendente Domingo de Otazuna; dis-  
tao oracion adho C. por quanto favor manifesta, desea hacer a  
esta Ciudad, y Republica, viendo a estos las providencias del P. Servi.